



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 061 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 11 ABR. 2012

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 30837, presentado por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20258262728, con domicilio en Av. Victor Andrés Belaunde Nº 147, vía principal 103, oficina 202, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal 2 Nuevo Mundo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Temporal 2 Nuevo Mundo a ser generadas durante la construcción del "Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni-Tramo: Kinteroni 1- Nuevo Mundo, Lote 56 y 57; ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 3 960 m<sup>3</sup> (0,1389 l/s), de régimen continuo que serán descargadas al río Urubamba;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137º del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

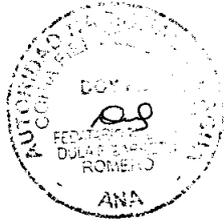
Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 1627-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio Nº 618-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 223-2011-MEM/AEE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni;

Que, con Informe Técnico Nº 018-2012-ANA-DGCRH/MCBB, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b. REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ S.A, deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas a ser generadas en el Campamento Temporal 2 Nuevo Mundo, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el Decreto Supremo Nº037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente.
- c. La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, DBOs, SST, A&G, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Helmintos en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal vertido y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Urubamba. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la





Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte de los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). El detalle de los puntos de monitoreo y frecuencia de control se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1

Código	Descripción	Coordenadas de Ubicación UTM (WGS84 / Zona 18)
V4	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Temporal 2 Nuevo Mundo, punto de vertimiento al Río Urubamba	702 767 E 8 722 437 N
U-01	A 50 m aguas arriba del punto de vertimiento	(*)
U-02	A 50 m aguas abajo del punto de vertimiento	(*)

(\*) A verificar en la inspección de campo por la Administración Local de Agua La Convención.

- d. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ S.A, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Urubamba.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- río Urubamba- que éste se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" - Ríos de la Selva, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Temporal 2 Nuevo Mundo a ser generadas con la construcción del "Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni-Tramo: Kinteroni 1- Nuevo Mundo, Lote 56 y 57; ubicado en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 3 960 m<sup>3</sup> (0,1389 l/s), de régimen continuo (11 meses al año y 30 días al mes) que serán descargadas al río Urubamba, a través de una tubería de 1 825 m de longitud, clasificado dentro de la categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" – Ríos de la Selva de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Efluente	Volumen (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación (PSAD 84 / Zona 18)	Cuerpo receptor
Descripción proyectada de aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Temporal 2 Nuevo Mundo	3 960	0,1389	Continuo	8 722 437 N 702 767 E	Río Urubamba
<b>Volumen total</b>	<b>3 960</b>				

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ S.A quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:





- 3.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de tratamiento del Campamento Temporal 2 Nuevo Mundo, por un volumen anual total de 3 960 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento doméstico a autorizar comprende únicamente a las aguas residuales domésticas provenientes del Campamento Temporal 2 Nuevo Mundo, las mismas que serán tratadas en una (01) planta de tratamiento de lodos activados con aeración extendida de caudal de diseño de 12 m<sup>3</sup>/día y capacidad máxima de tratamiento promedio de 24,60 m<sup>3</sup>/día, compuesta por cámara de rejillas, sistema de medición, cámara de ecualización, cámara de aeración, cámara de decantación o clarificación y cámara de desinfección. Las aguas grises que provienen de la cocina, lavandería y duchas del campamento pasaran por una trampa de grasa previa, para luego ser conducida hacia la planta de tratamiento de aguas residuales, mientras que las aguas negras que provendrán de los servicios higiénicos del campamento ingresaran directamente al sistema de tratamiento.



**ARTÍCULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ S.A.

**ARTÍCULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
Quím M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua